



**REFERENCIA:** 08758-41-89-001-2020-00505-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOCREDITO  
**DEMANDADO:** ESTELA CORDOBA NAVARRO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, de la referencia. Sírvase proveer.  
Soledad, junio 24 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 23/02/2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de ESTELA CORDOBA NAVARRO y a cargo de ESTELA CORDOBA NAVARRO, por obligación contenida el título valor allegado como objeto de recaudo ejecutivo, más el cobro de los intereses a los que hubiere lugar.

La demandada ESTELA CORDOBA NAVARRO, se encuentran debidamente notificada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico en fecha 2021/04/21, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 2021/04/21 a las 09:44:12, momento en el cual acusó recibo de la información, sin que este haya comparecido al Juzgado, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada ESTELA CORDOBA NAVARRO, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

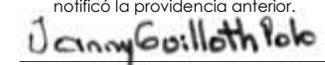
**TERCERO:** - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** - Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 282.614 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**QUINTO:** Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 66 del 25 /06/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría